



RAD. 2023-00076. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 08 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por RAFAEL EDUARDO OSPINO ALTAMAR contra PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230007600
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO OSPINO ALTAMAR
DEMANDADA: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que COLPENSIONES., compareció al proceso contestando la demanda, después de haber sido notificada por el Despacho, advirtiéndose que esta fue radicada en término y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso tener por contestada la demanda por ella.

Asimismo, se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES. Es de anotar que, pese a que la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J. contestó la demanda como apoderada sustituta, solo se tendrá por válida esa hasta la contestación de su demanda, pues, con posterioridad a ello renunció válidamente al poder de sustitución.

Respecto a PORVENIR S.A., no se avizora información sobre la constancia de su notificación, sin embargo, contestó la demanda, situación que impone la aplicación a la mencionada, del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Lo anterior, por cuanto, se advierte que conforme a la escritura pública No.3748 del 22 de diciembre de 2022 aportada con la contestación de la demanda, PORVENIR S.A., a través de su representante legal, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma PROCEDER S.A.S., dentro de la cual figura como abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.282.804 expedida en Manizales y TP Nro. 285.297 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el profesional del derecho reseñado se encuentra facultado como apoderado de la demandada PORVENIR S.A., por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de esta.

Fecha de audiencia. Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 20 de noviembre de 2023 a las 3:00 pm, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes.

Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
2. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y HABILITAR a la abogada MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderado principal de esa entidad.
3. HABILITAR a la abogada NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS como apoderada sustituta de COLPENSIONES.
4. HABILITAR a la firma jurídica PROCEDER S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A.
5. FACULTAR al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO perteneciente a la firma jurídica PROCEDER



S.A.S. como apoderado de PORVENIR S.A.

6. SEÑALAR el día 20 de noviembre de 2023 a las 3:00 pm, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

7. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

8. Adviértase a las partes e intervinientes, que **deben conectarse a la diligencia 15 minutos antes de la hora fijada para realizar esta**, a efectos de que, entre ellos, realicen pruebas de audio y video, cerciorándose de que, no existe contratiempo alguno para el inicio de la audiencia de forma puntual, so pena, de iniciar la audiencia sin su comparecencia.

9. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/19813306>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.